

FORMATO PQRS

Bogotá D.C., 03 de octubre de 2025

Doctor

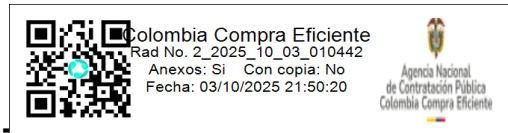
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Secretario General

Senado de la República

secretaria.general@senado.gov.co

Bogotá D.C



**ASUNTO: Respuesta Proposición número 14 – Debate de Control
Político – con numero de radicado 1_2025_09_29_010712.**

Respetado Doctor González,

Reciba un cordial saludo.

La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– por medio del presente documento da respuesta a las preguntas realizadas en el marco su requerimiento de fecha 29 de septiembre de 2025 en donde nos remite un cuestionario para un Debate de Control Político.

En este, se relaciona la pregunta con su respectiva respuesta; sin embargo, el mismo debe leerse de manera integral, bajo el entendido que cada respuesta busca atender algunas dudas respecto del tema preguntado y no incluye, salvo que sea necesario, el texto incluido en otras respuestas.

1. "Explique de manera detallada cuáles fueron las razones técnicas, jurídicas y contractuales que llevaron a CCE a dejar vencer el Acuerdo Marco de Precios IV de Nube Pública el 31 de agosto de 2025, sin contar con un instrumento de transición."

Respuesta:

Frente a la terminación del Acuerdo Marco de Precios anterior, esta Agencia consideró varios aspectos para proceder o no con la prórroga del mecanismo, realizando un análisis riguroso de los aspectos relevantes evidenciados durante la operación del mismo, extrayendo así, la información de sus transacciones en la Tienda Virtual del Estado Colombiano –TVEC–.



FORMATO PQRS

Es este sentido, Colombia Compra Eficiente procedió con la identificación de la cantidad de órdenes de compra (Anexo 1) en ejecución a la fecha de finalización del mecanismo y las entidades compradoras a cargo de las mismas, y el efecto que podría generar la no prórroga en la ejecución de estas órdenes de compra, evidenciando que, el 60% de las entidades compradoras contaban con órdenes de compra vigentes, las cuales, de acuerdo con el análisis pertinente de su necesidad, podrían ser prorrogadas hasta la fecha de inicio de operación del nuevo mecanismo, sin que se presente afectación alguna por la interrupción en la prestación de este servicio.

Por otra parte, se identificó que durante la ejecución del mencionado mecanismo, la concentración frente a la colocación de órdenes de compra se dio en 5 empresas (canales o distribuidores), con más del 80% de la contratación en el Acuerdo Marco de Precios para únicamente 4 grandes proveedores de servicios de Nube Pública, a pesar de la existencia en el mercado de otros actores que pueden prestar este servicio, cumpliendo las condiciones técnicas, jurídicas, y de seguridad digital requeridas.

Además, es importante recalcar que, si bien Colombia Compra Eficiente puede gestionar modificaciones a sus contratos, estas deben tener un carácter excepcional. De hecho, en materia de Mecanismos de Agregación de Demanda, teniendo en cuenta su vigencia y la definición de Entidades Estatales obligadas a utilizarlos, es necesario tener en cuenta también que cada prórroga tiene un efecto relevante en el mercado.

Así, un nuevo Proceso de Contratación además de permitir la participación de nuevos actores, busca promover la libre competencia en el mercado y en este sentido mejorar las condiciones de calidad y precio.

Por último, es necesario indicar que, ante una eventual prórroga del contrato, la cláusula 14 de este acuerdo marco de precios indica como término prorrogable hasta por máximo UN (1) AÑO adicional, esto es hasta el 9 de noviembre de 2025.

En todo caso, agradecemos de acuerdo a lo indicado en la parte introductoria indicar que este documento debe leerse de manera integral.



FORMATO PQRSD

2. "Remita copia de los documentos, actas, memorandos o circulares en los que se haya discutido o decidido la no prórroga del AMP IV, identificando los funcionarios responsables de dichas decisiones."

Respuesta:

La decisión de no prorrogar el Acuerdo Marco de Precios de Nube Pública IV fue analizada en el marco de una reunión no formal del equipo directivo de Colombia Compra Eficiente. En dicho espacio, la Subdirección de Negocios presentó un análisis técnico sobre las órdenes de compra vigentes y el comportamiento de ventas de los proveedores vinculados al acuerdo, evidenciando una alta concentración de la contratación en un número muy reducido de proveedores, lo cual contravenía los principios de pluralidad de oferentes y competencia que deben orientar este tipo de instrumentos.

Este análisis sirvió de insumo para concluir que no se justificaba la prórroga del acuerdo, y que lo más adecuado era permitir su terminación conforme a los plazos contractuales inicialmente establecidos.

Cabe señalar que, por tratarse de una reunión de carácter no formal, no se levantaron actas ni se produjeron memorandos, circulares u otros documentos oficiales que den cuenta de la discusión. La decisión fue adoptada dentro del ámbito de competencia de la Dirección General y las áreas técnicas correspondientes.

Colombia Compra Eficiente reitera que la no prórroga del Acuerdo Marco de Precios de Nube Pública IV se enmarca dentro de sus competencias legales como entidad rectora del Sistema de Compra Pública, y responde a criterios técnicos y estratégicos en procura de mejorar la eficiencia y transparencia en el uso de los Mecanismos de Agregación de Demanda, los cuales además de permitir una mejor gestión de los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, generan indudablemente un efecto en el mercado.

3. "Aclárese por qué, pese a haberse anunciado públicamente una prórroga del AMP IV hasta el 9 de noviembre de 2025 y a contar con la aceptación de los proveedores, no se formalizó ni publicó dicha prórroga en el SECOP. Aporte los soportes correspondientes."



FORMATO PQRSD

Respuesta:

La prórroga del AMP IV, al igual que las prórrogas de cualquier contrato estatal, requiere de una modificación al contrato inicial. Además, este trámite en el Secop II requieren de la elaboración de una modificación al contrato electrónico y su posterior firma electrónica por cada uno de los Proveedores y Colombia Compra Eficiente.

Para este caso, Colombia Compra Eficiente informó a los Proveedores su voluntad de prorrogar el AMP el 31 de julio. Sin embargo, no todos los proveedores estuvieron de acuerdo con dicha propuesta.

Esta notificación de la intención de prórroga se realizó con el fin de permitir a Colombia Compra Eficiente además de conocer el interés de los Proveedores, analizar internamente la conveniencia de la prórroga.

Posteriormente, Colombia Compra Eficiente publicó el 20 de agosto en su página web un aviso informando que el contrato estaba en "proceso de prórroga"; sin embargo, ni Colombia Compra Eficiente ni los Proveedores realizaron la misma en el Secop II. En este sentido, además de que nunca existió una prórroga, en consecuencia, la misma no podría haber sido "formalizada" o "publicada".

Posteriormente, el 29 de agosto, Colombia Compra Eficiente una vez analizada la conveniencia, concluyó que no era conducente prorrogar el mecanismo e informó a los Proveedores dicho análisis.

Este análisis permitió identificar:

Órdenes de compra vigentes: A la fecha de finalización del mecanismo, se encontraban en ejecución 153 órdenes de compra, distribuidas en diferentes entidades compradoras. El 60% de estas entidades contaban con órdenes cuya necesidad podía ser prorrogada hasta la entrada en operación del nuevo mecanismo, sin que ello implicara afectación alguna en la continuidad del servicio ni riesgo jurídico para las partes involucradas.

Sistema de créditos: Además, es necesario tener en cuenta que no necesariamente la vigencia de las órdenes de compra define en todos los casos la prestación o no del servicio, pues en algunas órdenes de compra cuya fecha



FORMATO PQRSD

de finalización ocurrió con anterioridad, la prestación del servicio puede continuar bajo el concepto de "créditos", en los casos en que la forma de pago fue definida como obligación monetaria.

Concentración de la contratación: Se evidenció una alta concentración en la colocación de órdenes de compra, con más del 83% de la contratación adjudicada a cinco (5) proveedores del AMP, de los diecisiete (17) que fueron adjudicados en la operación principal y con participación exclusiva de cuatro proveedores de servicios de nube.

Esta situación representa una limitación a la pluralidad de oferentes, a pesar de que en el mercado existen otros proveedores que cumplen con los requisitos técnicos, jurídicos y de seguridad digital exigidos.

Comportamiento Proveedores

Etiquetas de fila	Suma de Total	Cuenta de Número de la orden de compra	%
CONTROLES EMPRESARIALES SAS	\$ 382.134.117.673	261	33,69%
UNIÓN TEMPORAL TIGO - BEXT 2021	\$ 184.713.927.352	131	16,28%
Comware S.A.	\$ 142.824.614.441	26	12,59%
BMIND S.A.S (BMIND S.A. S)	\$ 131.332.667.950	152	11,58%
Información Localizada S.A.S.	\$ 105.522.286.441	63	9,30%
Comunicación Celular S.A Comcel S.A	\$ 43.410.536.702	25	3,83%
UNION TEMPORAL NUBE PÚBLICA IT	\$ 29.782.982.381	30	2,63%
Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC	\$ 25.918.594.244	22	2,29%
UNION TEMPORAL GESTION INTEGRAL NUBE 4	\$ 23.917.677.530	21	2,11%
Hightech Software S.A.S.	\$ 22.031.299.848	15	1,94%
SKG TECNOLOGIA SAS	\$ 20.518.006.484	30	1,81%
UT ETB CLOUD & TMIT	\$ 7.052.592.180	15	0,62%
UT OneCloudSWO-IG	\$ 6.131.137.102	14	0,54%
Soluciones Orión Sucursal Colombia	\$ 4.085.217.670	3	0,36%
UNIÓN TEMPORAL SOAIN THINK IT	\$ 3.780.581.499	6	0,33%
IFX Networks Colombia SAS	\$ 859.969.327	2	0,08%
CNID SAS	\$ 261.190.061	2	0,02%
Total general	\$ 1.134.277.398.885	818	100,00%

Principios de la contratación estatal: En virtud de los principios de libre concurrencia, selección objetiva y competencia, pilares fundamentales de la contratación pública en Colombia, se concluyó que la formalización de una prórroga no resultaba procedente.

Por lo anterior, esta Agencia decidió no formalizar ni publicar la prórroga del AMP IV en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), considerando que:

- (i) No se afectaba la ejecución de las órdenes de compra vigentes.



FORMATO PQRSD

- (ii) En las órdenes de compra vigentes o con créditos disponibles, se garantizaba la continuidad del servicio hasta la entrada en operación del nuevo mecanismo.
- (iii) Posibilidad de las Entidades Estatales de adquirir los servicios adelantando Procesos de Contratación autónomos.

Teniendo en cuenta los resultados del análisis, la Agencia concluyó que no era necesario prorrogar el mecanismo. De esta forma y teniendo en cuenta que la intención de prórroga no obliga a realizarla, sino que expresa la voluntad preliminar de hacerlo, Colombia Compra Eficiente optó por no prorrogar, como quedó evidenciado en el minisitio del Acuerdo Marco de Nube Publica IV el 31 de agosto de 2025.

Es importante aclarar que los avisos publicados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente son de carácter informativo y orientativo para las entidades compradoras, quienes deberán tenerlos en cuenta dentro del marco de sus funciones y competencias. Sin embargo, dichos avisos no constituyen, por sí mismos, una prórroga automática de los términos contractuales, ni tienen carácter vinculante para esta Agencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la etapa de planeación de cualquier tipo de gestión contractual pueden presentarse diversas situaciones que requieren evaluación y consideración específica por parte de las entidades. Por tanto, cualquier prórroga o ajuste debe ser debidamente analizado y justificado conforme a la normatividad vigente, y no debe asumirse que un aviso informativo implique directamente la prórroga de plazos o términos de manera definitiva.

4. "Indique si esta omisión fue consultada o advertida previamente por la Procuraduría, la Contraloría u otro organismo de control, y remita copia de los oficios enviados o recibidos."

Respuesta: La Procuraduría General de la Nación realizó algunas preguntas asociadas con este tema, las cuales, junto con su respuesta, se adjuntan al presente documento.

5. "Precise si CCE reconoce que la terminación abrupta del AMP IV puede configurar una violación al principio de planeación contractual"



FORMATO PQRSD

previsto en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007, y qué medidas disciplinarias internas se han adelantado para determinar posibles responsabilidades.”

Respuesta:

Colombia Compra Eficiente considera que la decisión de no prorrogar el AMP IV además de que no fue una decisión abrupta, no configura una violación al principio de planeación contractual consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y desarrollado en la Ley 1150 de 2007. Dicho principio establece que las entidades estatales deben adelantar sus procesos contractuales con base en estudios previos que garanticen la eficiencia, eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos, así como la satisfacción del interés general.

En ese sentido, es necesario recordar que el periodo inicial previsto para dicho AMP era de tres años, el cual de manera excepcional fue prorrogado.

Por el contrario, durante la ejecución del contrato no ocurrieron hechos que puedan suponer una violación al principio de planeación.

En relación con las operaciones secundarias, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que la responsabilidad por la adecuada planeación recae directamente en la entidad contratante, y no puede ser delegada a terceros. En ese sentido, corresponde a cada entidad compradora definir, dentro de su autonomía administrativa, la modalidad de contratación que mejor se ajuste a sus necesidades, en caso de no contar con un mecanismo vigente en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC).

En todo caso, la finalización del AMP IV fue precedida por un proceso de análisis técnico y jurídico, en el marco de la estructuración de una nueva generación del mecanismo. Este análisis incluyó la revisión de las órdenes de compra vigentes, la evaluación del impacto operativo en las entidades compradoras, y la identificación de alternativas contractuales disponibles. Se concluyó que las entidades podían continuar con la ejecución de sus órdenes vigentes sin afectación alguna, y que, en ausencia de un AMP activo, podían acudir a otras modalidades de contratación previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables.

Respecto a las medidas disciplinarias internas, se informa que no se han adelantado actuaciones sancionatorias en el marco de esta decisión, toda vez



FORMATO PQRS

que no se ha configurado una conducta que contravenga el ordenamiento jurídico ni los principios rectores de la contratación estatal. La decisión fue adoptada en ejercicio de la competencia legal de esta Agencia, con base en criterios técnicos, jurídicos y de política pública, y en cumplimiento de los principios de libre concurrencia, selección objetiva y eficiencia administrativa.

6. "Entregue el listado completo de órdenes de compra de servicios de nube pública vigentes al momento de la finalización del AMP IV, señalando entidad contratante, proveedor, valor, fecha de suscripción y estado de ejecución."

Respuesta:

En atención a lo requerido, se adjunta documento en formato PDF que contiene el registro de las 153 órdenes de compra vigentes al momento de la finalización del Acuerdo Marco de Precios de Nube Pública IV. Dicho documento incluye, para cada orden de compra, la siguiente información: número de orden, fecha de emisión, proveedor, estado actual, valor, entidad compradora, MAD utilizado y fecha de vencimiento.

En todo caso, para Colombia Compra Eficiente no es posible identificar en cada caso el estado de ejecución, pues es información que corresponde a la ejecución de cada orden de compra y debe ser verificada en cada caso con cada Entidad Estatal.

7. "Informe cuántas de estas órdenes de compra corren el riesgo de nulidad o incumplimiento por haberse soportado en un Acuerdo Marco ya vencido, aportando el análisis jurídico que sustente su validez."

Respuesta:

Ninguna. De acuerdo a lo indicado en el AMP, "Las Entidades Compradoras pueden generar Órdenes de Compra durante el plazo de duración del Acuerdo Marco y su prórroga, en caso de que ocurra."

Para tal efecto, y en cumplimiento de esta disposición, buscando entre otras evitar la causación del evento que incluye en su pregunta, y conforme al procedimiento interno de cierre de los mecanismos de contratación, la plataforma transaccional está configurada para impedir la generación de órdenes de compra una vez finalizado el Acuerdo Marco. Esto garantiza que



FORMATO PQRSD

todas las órdenes de compra hayan sido emitidas dentro del periodo de vigencia del AMP.

Por lo anterior, no existen órdenes de compra que presenten riesgo jurídico de nulidad o incumplimiento, toda vez que las órdenes de compra vigentes fueron generadas durante la vigencia del AMP.

8. Explique qué medidas de contingencia adoptó CCE para garantizar la continuidad de los procesos que estaban en curso en la Tienda Virtual (RFI y RFQ) al momento de la finalización del AMP IV, adjuntando los documentos respectivos.

Respuesta:

En el marco de la operación secundaria de los Mecanismos de Agregación de Demanda, la responsabilidad sobre el desarrollo de los Procesos de Contratación recae directamente en las entidades compradoras. En este sentido, las Entidades Estatales son responsables desde el momento de la identificación de la necesidad hasta la liquidación de la orden de compra, conforme a su autonomía administrativa y a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

En concordancia con lo anterior, la cláusula 6 de la minuta del Acuerdo Marco de Precios de Nube Pública IV, titulada *Actividades de la Entidad Compradora en la Operación Secundaria*, establece que:

6.1 "La Entidad Compradora deberá verificar que las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco de Precios responden a las necesidades identificadas, así como los lineamientos establecidos en los documentos de utilización de este (guía y catálogo), en caso positivo, procederá con la colocación de la solicitud de cotización."

6.2 "La Entidad Compradora debe crear una solicitud de información para adherirse al Acuerdo Marco. El Formato 21 - RFI para operación secundaria (Solicitud de Información), es puesto a disposición de las Entidades Compradoras y los Proveedores por Colombia Compra Eficiente y podrá ser modificado o ajustado por ésta última de conformidad con las necesidades técnicas que se presenten durante la ejecución del Acuerdo Marco."

En virtud de lo anterior, los procesos RFI y RFQ cuentan con plazos mínimos de respuesta establecidos en los documentos del mecanismo. Específicamente:



FORMATO PQRSD

- El proceso de RFI debe contemplar un plazo no menor a **siete (7) días hábiles** para la respuesta de los proveedores.
- El proceso de RFQ debe contemplar un plazo no menor a **cinco (5) días hábiles** para la presentación de cotizaciones.

Dado que estos plazos están definidos en los documentos del Acuerdo Marco, y que la ejecución de los procesos corresponde exclusivamente a las entidades compradoras, Colombia Compra Eficiente no puede intervenir ni modificar dichos términos, ni establecer medidas de contingencia que alteren la estructura del mecanismo.

No obstante, esta Agencia ha mantenido la disponibilidad de los documentos técnicos y operativos en la TVEC, y ha brindado acompañamiento institucional a las entidades que lo han requerido.

Por último, y no de menos importancia es necesario indicar que solamente ocho Entidades Estatales tenían procesos en curso en la TVEC, lo cual representa un porcentaje ínfimo frente al número total de Entidades del Estado Colombiano. Sobre el particular es necesario indicar que a la fecha no es posible identificar el número total de Entidades Estatales existentes en Colombia, sin embargo, contando únicamente los Departamentos, Distritos y Municipios, excluyendo todas las Entidades Estatales del orden nacional, las Entidades descentralizadas del nivel territorial, así como las Entidades Estatales de otras ramas del poder público y los organismos autónomos, estas 8 Entidades Estatales representan únicamente el 0,7% del total.

9. "Aclare qué medidas concretas se implementaron para apoyar a las 18 entidades cuyas órdenes de compra vencieron en septiembre de 2025, indicando las comunicaciones remitidas y las alternativas de contratación sugeridas."

Respuesta:

De manera general, el vencimiento de las órdenes de compra no necesariamente supone la terminación de prestación del servicio de nube. Así, las Entidades Estatales pueden en el marco de su normativa aplicable adicionar o prorrogar dichos contratos; o incluso, continuar con la prestación del servicio en el evento en que existan créditos disponibles.



FORMATO PQRS

Así, las órdenes de compra cuya fecha de finalización ocurría en septiembre no es un indicador de que no tendrán la prestación de dicho servicio.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en los documentos que integran el Acuerdo Marco de Precios (AMP) de Nube Pública IV —incluyendo la minuta, catálogo, simulador, guía de compra y los documentos del proceso licitatorio CCENEG-047-01-2021—, las entidades compradoras tienen la responsabilidad de conocer y aplicar las condiciones del mecanismo, en ejercicio de su autonomía administrativa.

La cláusula 14 de la minuta del AMP, relativa al *Plazo y Vigencia*, establece que: *"En caso de que una Entidad Compradora solicite al Proveedor la adquisición de los servicios con un plazo adicional a la vigencia del Acuerdo Marco de Precios, todas las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco de Precios se entenderán extendidas hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra. De igual forma, la entidad podrá prorrogar y/o adicionar las órdenes de compra de acuerdo con la legislación aplicable al respecto, así como emplear vigencias futuras para las órdenes de compra."*

En ese sentido, las entidades compradoras fueron informadas, a través del minisitio del AMP, sobre la finalización del mecanismo, lo que les permitió adoptar medidas como la modificación, prórroga o adición de sus órdenes de compra, conforme a la normatividad vigente.

Adicionalmente, se destaca que el AMP permitía la adquisición de servicios de nube bajo la modalidad de obligaciones monetarias, las cuales funcionan como compromisos presupuestales y contables que garantizan el pago del servicio contratado, incluso si el consumo se realiza de manera diferida o escalonada. Esta modalidad ha permitido que algunas entidades continúen recibiendo servicios de nube pública, pese a no contar con órdenes de compra vigentes, siempre que exista disponibilidad de recursos y se haya pactado dicha forma de pago.

En cuanto a las comunicaciones remitidas, CCE publicó en el minisitio del AMP IV los lineamientos sobre la finalización del mecanismo, incluyendo recomendaciones sobre alternativas de contratación disponibles para las entidades que no contaban con órdenes vigentes. Estas alternativas incluyen la posibilidad de acudir a otras modalidades de contratación previstas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, tales como licitación pública, selección



FORMATO PQRSD

abreviada, contratación directa o la modalidad de selección de acuerdo con su Manual de Contratación, según corresponda.

10. Justifique las razones por las cuales se suspendió el proceso de estructuración del AMP V mediante Resolución 464 de 2025, y aporte copia de los conceptos de la Procuraduría u otros entes de control que motivaron tal decisión.

Respuesta:

En el marco del acompañamiento técnico realizado por la Procuraduría General de la Nación, esta entidad puso a consideración de Colombia Compra Eficiente la posibilidad de modificar el cronograma o suspender el proceso con el fin de que, mediante el diálogo participativo, atender algunas preguntas recibidas durante el Proceso.

En este sentido, mediante Resolución No. 464 del 24 de julio de 2025, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se ordenó la suspensión temporal del proceso de selección No. CCENEG-084-01-2025.

Estos documentos pueden identificarse en los anexos a este documento.

En todo caso, en oficio remitido por la Procuraduría General de la Nación el 25 de junio, dicho ente de control presentó a Colombia Compra Eficiente una serie de observaciones, recogidas de su análisis del proyecto de pliego de condiciones publicado para la licitación del AMP de Nube Pública V.

La suspensión del proceso ocurrió entre el 24 de julio y el 12 de agosto de 2025, periodo en el cual se programaron y realizaron mesas técnicas adicionales, de manera individual con los proveedores de servicios de nube interesados, en citaciones grupales con los canales o distribuidores autorizados por dichos proveedores; y, posteriormente una mesa de trabajo con los gremios, asociaciones, la Embajada de los Estados Unidos en Colombia y la Procuraduría, quien no asistió a esta reunión.

En tales mesas se recogieron apreciaciones y observaciones adicionales que fueron analizadas por Colombia Compra Eficiente para su posible incorporación en los Documentos del Proceso.



FORMATO PQRSD

11. Adjunte copia de las más de 2000 observaciones recibidas sobre los prepliegos del AMP V, identificando los principales reparos de la industria y los mecanismos que adoptará CCE para responderlos.

Respuesta:

La Agencia consolidó 1.291 observaciones (Anexo 3) allegadas en tiempo y forma mediante la plataforma SECOP II al borrador del pliego de condiciones, cuyas respuestas fueron publicadas por el mismo medio el 10 de junio, con un alcance publicado el 11 de junio de 2025.

En términos generales las observaciones presentan cinco temas de manera recurrente:

- **Segmentación del AMP**

De acuerdo con el estudio del sector realizado por Colombia Compra Eficiente, en el mercado de servicios de nube pública coexisten diferentes actores, algunos con capacidades de Hiperescala y otros de menor escala. En ese sentido, la Agencia estableció que era viable diseñar un acuerdo marco con dos segmentos: i) Nube Pública Hiperescala y ii) Nube Pública Abierta. Este último segmento se denominó en el proyecto de pliegos como Nube Pública Local, y posteriormente se le cambió el nombre en pliegos definitivos con el fin de no generar confusiones con nube privada.

En las respuestas a las observaciones, Colombia Compra Eficiente ha dado claridades sobre la segmentación propuesta en los Documentos del Proceso, y el cómo deberán proceder los interesados durante la etapa de presentación de las ofertas.

- **Requisitos técnicos de seguridad de datos e infraestructura**

Dada la experiencia de la anterior generación del acuerdo marco, para el cual se estableció como requisito de seguridad de datos e infraestructura la presentación de: **i) *Certificación Cloud Security Alliance (CSA) o Autorización FedRAMP*** y **ii) *Informes de control SOC para el Cloud Service Provider***, requisito que fue cumplido por los proveedores adjudicados y que no fue objeto de cuestionamientos ni de observaciones en la licitación de dicho proceso.

Para la quinta generación del AMP, Colombia Compra Eficiente mantuvo las mismas condiciones del acuerdo anterior y, con el propósito de fortalecer la



FORMATO PQRSD

operación del mecanismo, estableció además un tercer requisito: **la Certificación PCI DSS**. Por consiguiente, a las observaciones del proceso en SECOP II, y a las consultas elevadas por la Procuraduría, se ha respondido que CCE ha fortalecido los requisitos técnicos de seguridad de datos e infraestructura, pasando de las dos (2) enunciadas del acuerdo marco IV a tres (3) en la nueva generación.

- **Atributos del AMP como Sistema Dinámico de Adquisiciones**

De manera general, las observaciones se han referido a la forma en la cual operarán los atributos de los Sistemas Dinámicos de Adquisición en el Acuerdo Marco de Precios.

En línea con lo definido en la Resolución 358 de 2025, dentro de estos atributos están la posibilidad de actualizar los precios e incluir o excluir proveedores.

Así por ejemplo, frente a la inclusión o exclusión de proveedores, hemos indicado que las reglas para dicha inclusión deberán ser definidas en cada ventana de acuerdo con el análisis realizado por Colombia Compra Eficiente, pues la resolución indica que cada ventana corresponde a un Proceso de Contratación independiente, lo que impide definir desde el pliego de condiciones las reglas bajo las cuales será realizada dicha ventana.

En el mismo sentido, a pesar de que los posibles proveedores buscan tener certeza desde el momento de presentar sus ofertas frente a determinados requisitos o reglas a aplicar para actualizar sus precios, Colombia Compra Eficiente ha indicado, en línea a lo definido en la resolución, que dichas reglas serán definidas una vez se vayan a implementar los atributos correspondientes.

- **Actualización de precios**

Esta actualización corresponde a otros de los atributos de los Mecanismos de Agregación de Demanda.

Los interesados han manifestado que Colombia Compra Eficiente de claridades sobre el procedimiento de actualización de precios, teniendo en cuenta que este atributo puede representar una ventaja para los proponentes de una ventana respecto de los proveedores previamente adjudicados; sin embargo, en línea a lo indicado en la viñeta anterior, estas reglas serán definidas en cada actualización de precios.



FORMATO PQRSD

12. Fundamente técnicamente la inclusión de certificaciones propias de infraestructura privada (ej. ICREA IV o TIER III) en un proceso de contratación de nube pública, aportando los estudios de soporte.

Respuesta:

La certificación ICREA Nivel IV corresponde a uno de los niveles más altos dentro de esta norma que otorga la International Computer Room Experts Association que garantiza que el centro de datos cumple con altos estándares de seguridad, redundancia en sistemas eléctricos y climatización, disponibilidad y operación continua, así como también asegura las instalaciones cumplen con criterios internacionales de continuidad de negocio y resiliencia tecnológica. En resumen, esta certificación sirve como un sello de confianza frente a clientes y organismos regulatorios que exigen garantías en la protección y disponibilidad de los datos.

Por su parte, la certificación TIER III es un estándar emitido por el Uptime Institute, que evalúa y clasifica la infraestructura de los centros de datos según su nivel de disponibilidad, redundancia y tolerancia a fallos. De acuerdo con esta organización, la certificación garantiza que el centro de datos pueda operar 24/7 con un nivel de disponibilidad del 99.982% anual.

Estas certificaciones se definieron para el segmento de nube pública abierta, teniendo en cuenta que, en dicho segmento, se podrían presentar proveedores de menor escala que deberían contar con al menos estos sellos de calidad y seguridad.

Ahora bien, en el marco del proceso licitatorio del nuevo Acuerdo Marco de Nube Pública V, CCE ha realizado un análisis estratégico basado en:

- Las observaciones recibidas durante la etapa de comentarios a los documentos definitivos.
- Las discusiones sostenidas en las mesas técnicas sectoriales, adelantadas en el marco de la suspensión del proceso.
- La dinámica actual del mercado de Nube Pública en Colombia dentro del Sistema Electrónico de Compra Pública (SECOP y TVEC)

Si bien el Estudio de Sector evidencia que en el mercado global coexisten proveedores de nube pública de gran escalabilidad (CSP Hiperescala) y proveedores con menores capacidades operativas (CSP de menor escala), dentro del mercado de compra pública en Colombia se hace necesaria una mayor socialización del Segmento 2 – Nube Pública Abierta, que fomente una



FORMATO PQRSD

participación efectiva de nuevos actores. Por lo que, previo a la continuación de un dialogo profundo con todos los actores del sector, esta Agencia evaluará la posibilidad de:

1. En virtud de los atributos que ofrece el Sistema Dinámico de Adquisición (Resolución Número 358 De junio De 2025 "Por la cual se diseñan y organizan los Sistemas Dinámicos de Adquisición"), incorporar este Segmento de manera posterior dentro del mecanismo bajo las condiciones de los documentos del proceso.
2. Adelantar un nuevo Mecanismo de Agregación de Demanda que permita unificar los servicios de Nube hacia soluciones híbridas consolidando un catálogo más amplio de cara a las Entidades Compradoras que promueve la participación de nuevos actores.

En consecuencia, en pro de continuar un proceso competitivo, eficiente y transparente, CCE ha decidido ajustar mediante Adenda los documentos del proceso con el fin de NO incorporar el Segmento 2 - Nube Pública Abierta durante el primer ingreso de proveedores de la licitación.

Así mismo, se aclara que para el Segmento 1 – Nube Pública Hiperescala no se contemplan estas certificaciones como requisitos.

13. Explique por qué en la operación secundaria del AMP V se privilegia únicamente el criterio de menor valor sobre criterios de calidad, seguridad o valor agregado. Aporte los documentos internos que definieron este esquema.

Respuesta:

La Ley 1150 de 2007 con el fin de promover la eficiencia en el uso de recursos públicos definió que para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes el único factor de selección debe corresponder al menor precio.

En este sentido, la normativa (y no Colombia Compra Eficiente) indica que en estos casos, las Entidades Estatales deben utilizar los catálogos de Acuerdos Marco de Precios, acudir a subastas inversas o utilizar las bolsas de productos, privilegiando en todos los casos el menor precio.



FORMATO PQRS

Para el caso de los AMP, este mismo entendimiento han tenido las distintas generaciones de los AMP de Nube Pública, así como todos los AMP para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes.

Con el fin de profundizar sobre estos temas, es necesario indicar que para el caso de los servicios de Nube Pública ofrecidos en el Acuerdo Marco de Precios bajo el esquema de Sistema Dinámico de Adquisición (AMP/SDA) presentan características técnicas tanto uniformes como no uniformes de uso común, las Entidades Compradoras, en el marco de la operación secundaria, deberán adelantar la adquisición de dichos servicios teniendo en cuenta el menor precio como único factor de selección.

En este sentido, el diseño y organización del Acuerdo Marco permite que las Entidades Compradoras, durante la operación secundaria, seleccionen el catálogo que mejor se ajuste a sus necesidades, en función de su planeación y del análisis de conveniencia técnica y operativa, considerando las características no uniformes de acuerdo a su necesidad.

Una vez la Entidad haya determinado con certeza el catálogo que satisface de manera más adecuada su necesidad, podrá lanzar un evento de cotización (RFQ) y aplicar el criterio de selección definido para la operación secundaria, el cual corresponde al menor precio cotizado por el proveedor que:

- (i) haya ofertado el menor precio total por el servicio de nube, y
- (ii) cumpla con las condiciones técnicas establecidas en los documentos del proceso, particularmente aquellas definidas como transversales en la operación principal.

En resumen, se destaca que la fase de selección de proveedores se realiza mediante licitación pública, en la cual se verifican y evalúan los criterios de calidad e idoneidad técnica definidos en el pliego, garantizando que solo los proveedores que cumplen con dichos parámetros accedan al catálogo. Y, en la operación secundaria, la variable aplicable es el menor precio (al igual que las generaciones anteriores del mecanismo), dado que la calidad ya ha sido evaluada y asegurada en la Operación Principal con la selección y adjudicación de proveedores idóneos. De esta forma, se garantiza el principio de selección objetiva, asegurando tanto la calidad de los servicios ofrecidos como la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

14. Indique cómo se garantizará la seguridad de los datos y la continuidad del servicio dentro de la modalidad de "Sistemas



FORMATO PQRSD

Dinámicos de Adquisición”, aportando los fundamentos legales de esta figura y copia de la Resolución 358 de 2025.

Respuesta:

Los Sistemas Dinámicos de Adquisición no corresponden a una modalidad de prestación del servicio. Por el contrario, por medio de los atributos de estos, es posible incluir ventanas de ingreso y salida de proveedores; actualizar periódicamente algunas condiciones del Proceso de Contratación; modificar requisitos habilitantes; y, evaluar continuamente a los proveedores.

En este sentido, la seguridad de los datos y la continuidad de los servicios no están determinados por las características dinámicas definidas para el acuerdo marco.

Así mismo, es preciso señalar que dentro de los atributos dinámicos definidos para el Acuerdo Marco de Precios –AMP/SDA- de Servicios de Nube Pública V, Colombia Compra Eficiente no contempla alguno que incida directamente sobre la seguridad de los datos y la continuidad de los servicios, puesto que todos los proveedores que sean adjudicados en la licitación y en sus posteriores ventanas de ingreso de nuevos proveedores, deben cumplir con los requisitos técnicos establecidos en el pliego de condiciones, así como pasar la prueba técnica realizada por MinTIC como ente rector de las tecnologías y entidad aliada de CCE en el proceso de estructuración del acuerdo marco.

A lo anterior también resulta oportuno agregar que para la selección de los proveedores, Colombia Compra Eficiente tendrá en cuenta el cumplimiento de las Circulares 005 de 2017 y 008 de 2017 en materia de protección de datos. Al tratarse el AMP de un modelo de corresponsabilidad, las entidades compradoras también deberán considerar lo definido en las mencionadas circulares cuando desplieguen los servicios adquiridos en la operación secundaria del mecanismo, así como también tener en cuenta lo establecido en los Lineamientos de seguridad de la información para el uso de servicios en la nube, en la Guía de gestión de servicios TI, y el Marco de referencia de arquitectura empresarial, expedidos por el MinTIC.

Por último, en materia normativa, el Plan Nacional de Desarrollo (Ley 2294 de 2023) facultó de manera expresa a Colombia Compra Eficiente a diseñar y organizar sistemas dinámicos de adquisición y posteriormente, esta agencia expidió la Resolución 358 de 2025, la cual sirve de marco general para el diseño



FORMATO PQRSD

y funcionamiento de los mecanismos de agregación de demanda que operen como SDA.

15. Remita copia de las comunicaciones recibidas por CCE de la Presidencia de la República en relación con la expedición de la Directiva No. 06 de 2025, mediante la cual se instruye a privilegiar a Internexa S.A.

Respuesta:

Colombia Compra Eficiente no recibió por parte de la Presidencia de la República comunicaciones relacionadas con la expedición del mencionado acto administrativo, lo anterior atendiendo a que esta Agencia no participó en la proyección de la directiva mencionada.

Posterior a la expedición de dicha Directiva, esta Agencia tampoco ha recibido comunicaciones tendientes a privilegiar a Internexa S.A. en los Procesos de Contratación adelantados por Colombia Compra Eficiente.

En todo caso, la Directiva 06 de 2025 hace referencia a la Compra Pública de Tecnología e Innovación, la cual es una herramienta de política de innovación a través de la cual las Entidades Estatales adquieren un producto o servicio de base tecnológica para dar respuesta a desafíos públicos respecto de los cuales no se encuentra una solución en el mercado o, si las hay, estas requieren ajustes o mejoras.

Así, son objetos totalmente distintos pues los servicios incluidos en el Acuerdo Marco están totalmente identificados y existen en el mercado; por el contrario, la normativa de Compra Pública de Tecnología e Innovación no hace referencia a la adquisición de un servicio sino a la posibilidad de buscar soluciones innovadoras a una necesidad identificada.

De esta forma, la Directiva, en la cual no participamos en su elaboración, no constituye ningún privilegio a ningún proveedor.

16. Aclare cómo se asegura la libre competencia, la igualdad de oferentes y la transparencia en la contratación de servicios de nube, considerando que la directiva instruye a favorecer a un único operador.



FORMATO PQRSD

Respuesta:

Teniendo en cuenta la respuesta indicada en el numeral anterior, dicho acto administrativo no favorece a ningún proveedor.

En este sentido, el proceso de la quinta generación del AMP de nube pública no está determinado por la Directiva Presidencial No. 06 de 2025. De hecho, el proceso fue publicado meses antes de la expedición del mencionado acto administrativo, precisamente el 27 de abril de 2025, y los pliegos definitivos publicados el 26 de junio de 2025, por consiguiente, la Directiva no hace parte integral de las normas fijadas en el proceso de licitación CCENEG-084-01-2025.

Conforme lo anterior, es necesario precisar que, si la empresa Internexa quiere ser proveedor del AMP de nube pública V, deberá presentarse como canal autorizado de uno o varios de los proveedores de servicios de nube definidos en el catálogo inicial del AMP, y someterse a las pruebas técnicas que la Agencia realizará con el acompañamiento del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. De modo que como cualquier otra empresa que preste servicios de nube pública como canal o distribuidor, Internexa podrá competir con el resto de los interesados.

17. Informe si CCE ha realizado estudios de capacidad técnica, financiera y operativa de Internexa S.A. para proveer por sí misma los servicios de nube pública al Estado, y remita copia de dichos estudios.

Respuesta:

No. La verificación de los requisitos habilitantes previstos en el Proceso de Contratación es realizado una vez se haya agotado el plazo previsto para la presentación de las ofertas.

En efecto, las mismas están encriptadas y no pueden ser vistas por ningún actor del Sistema de Compra Pública hasta tanto se realice su desencriptación. En este sentido, incluso Colombia Compra Eficiente desconoce la identidad de los proponentes que eventualmente hayan presentado oferta en el Proceso de Contratación.

Así, si esta empresa se presenta al proceso de licitación del AMP, tendrá que hacerlo bajo las mismas condiciones del resto, y tendrá que someterse a las



FORMATO PQRSD

mismas pruebas técnicas que se harán a todos los proponentes. Estas pruebas se hacen por personal técnico de MinTIC.

18. Explique cómo se evitará que una eventual concentración del mercado en un solo operador genere riesgos de sobre costos, direccionamiento contractual o actos de corrupción.

Respuesta:

Precisamente lo que se busca con la nueva generación del AMP, es que no se generen escenarios de concentración de mercado, propiciando esto mayor competencia y menores costos para el Estado.

La anterior generación del acuerdo marco concentró la contratación en cinco (5) distribuidores de sólo cuatro (4) proveedores de servicios de nube: Microsoft, AWS, Oracle y Google.

Las condiciones propuestas para la nueva generación del acuerdo marco tienen como objetivo que, además de los proveedores de servicios de nube del anterior (los cuales han manifestado su intención de seguir como proveedores), se vinculen otros, especialmente los que han asistido a las diferentes mesas técnicas adelantadas públicamente por la Agencia: Huawei y Alababa (ambos de China) y la empresa IBM de Estados Unidos.

Así mismo, al tratarse de un sistema dinámico, el nuevo acuerdo marco de precios permitirá la vinculación de otros proveedores de servicios de nube (por ejemplo, europeos), que quieran hacer parte del mecanismo ofreciendo sus servicios mediante sus canales o distribuidores en el país.

Y de esta misma manera, los canales de los CSP que hagan parte del acuerdo marco que también deseen ingresar, podrán hacerlo, cumpliendo con todos los requisitos y condiciones definidas en el proceso. Por lo tanto, contrario a lo que plantea su pregunta, el nuevo acuerdo marco de nube pública está orientado a una mayor pluralidad de oferentes y una mayor cantidad de proveedores en la operación secundaria.

En efecto, es necesario indicar que no todos los proveedores del entonces AMP IV manifestaron su intención de la prórroga, por lo que, con el fin de evitar mantener el AMP sin un proveedor, se decidió por no prorrogar el mismo.



FORMATO PQRSD

19. Indique qué estándares internacionales de ciberseguridad (CSA STAR Nivel 2, FedRAMP, SOC 2, SOC 3, FIPS 140-3, entre otros) serán obligatorios en el AMP V, y remita los documentos de soporte que definan estos requisitos.

Respuesta:

Como se mencionó previamente, tomando como referencia los requisitos técnicos establecidos en la anterior generación del acuerdo marco, particularmente la certificación CSA Star o la autorización FedRAM, y los informes SOC, la Agencia definió que el cumplimiento de estos mismos requisitos se exigirá en la nueva generación, añadiendo a estos la Certificación PCI DSS.

Ahora bien, como se estableció en el pliego de condiciones, la Agencia definió dos (2) segmentos: i) Nube Pública de Hiperescala y ii) Nube Pública Abierta.

Para el segmento de Nube Pública Hiperescala se mantuvieron los requisitos fijados en el acuerdo marco anterior, y se agregó uno nuevo. En tanto que el segmento de Nube Pública Abierta contempla la exigencia de requisitos alineados con las capacidades de los proveedores de menor escala que, siendo idóneos para proveer nube pública, no cuentan con infraestructura de datacenter a nivel global.

Características mínimas técnicas	Segmento 1 - Nube Pública Hiperescala	Segmento 2 - Nube Pública Abierta
Tipo de Centro de Datos del Cloud Service Provider - Certificaciones	1. CSA STAR Nivel 2 o FedRAMP	1. CSA STAR (Nivel 1, 2 o 3) o FedRAMP o TIER III de construcción o ICREA IV
	2. Informe SOC 1 y SOC 2 o Informe SOC 1 y SOC 3	2. Informe SOC 1 o Informe SOC 2 o Informe SOC 3
	3. Certificación PCI DSS	3. Certificación PCI DSS
Cantidad y ubicación de los Centros de Datos para la	5 en América 10 fuera de América	2 en América, separación en línea recta: 100 km o mayor



FORMATO PQRSD

prestación de los servicios		
Cumplimientos circulares SIC 005 y 008	Si	Si

Se anexa al presente oficio, enlace al [Pliego de condiciones](#) del nuevo acuerdo marco, en el que se fijan los requisitos técnicos para los segmentos definidos.

20. Precise cuál es la definición oficial de "nube soberana" adoptada por CCE, aportando el documento técnico y jurídico en el que se fundamenta, y explique cómo se armoniza con estándares internacionales de cifrado y resiliencia distribuida.

Respuesta:

Para el Acuerdo Marco de Precios de Nube Pública V no se contempló conceptualmente "Nube Soberana" con propósitos de establecer dicha expresión como una condición para la participación de proponentes y fabricantes de servicios de nube pública.

Ahora bien, en el marco del mencionado mecanismo de agregación de demanda, se podrá garantizar la capacidad del Estado (entidades compradoras) para decidir sobre la gestión de los datos de sus nacionales, las condiciones de su almacenamiento y de la infraestructura de los proveedores de servicios de nube que operen en el acuerdo marco, independientemente del origen de las compañías que suministran este servicio.

21. Explique qué lecciones concretas se tomaron del hackeo a IFX de 2023, y cómo se garantiza que las entidades que operan en nube pública no se verán comprometidas por incidentes similares. Aporte los análisis internos de riesgos.

Respuesta:



FORMATO PQRSD

Respecto a su solicitud, es oportuno precisar que el mencionado "hacker" a IFX Networks se presentó en servicios del AMP de Nube Privada durante el mes de septiembre de 2023, en lo técnicamente se denominó un "Ransomware" o secuestro de datos por terceros diferentes de IFX Networks, que pudo ser solventado por el proveedor sin que las entidades con órdenes de compra vigentes en ese momento reportaran afectaciones críticas.

Como medida de contingencia, la Agencia informó a las Entidades compradoras cómo debían actuar habiéndose materializado uno de los riesgos contemplados en la matriz del AMP, con lo cual, se mitigó el impacto que la situación generó en los servicios adquiridos por las entidades.

El riesgo identificado en el caso FX Networks fue *"Vulnerabilidad de las soluciones que comprometan la seguridad de la información atribuibles a la infraestructura o solución del Centro de Datos; o mal uso de la información por parte del Proveedor."* Cuyo tratamiento establecido es *"Contar con mecanismos alternativos para salvaguardar la información y su confidencialidad. Realizar pruebas de seguridad a la infraestructura sobre la que presta servicios el Proveedor"*.

Teniendo en cuenta que este tipo de riesgos pueden presentarse en servicios de esta naturaleza, Colombia Compra Eficiente ha incorporado dentro de la matriz de riesgos de la nueva generación del AMP de nube pública V, los siguientes con sus respectivos controles:

Riesgo: Interrupciones en la prestación de los Servicios de Nube Pública por Fallas atribuibles al Cloud Service Provider

Control: Estipulación contractual que permita la aplicación de descuentos a los Proveedores por incumplimiento de ANS. Estipulación contractual de multas y sanciones al Proveedor.

Responsable del control: CCE

Riesgo: Daños en la infraestructura del Cloud Service Provider

Control: Obligación de los Proveedores de presentar certificados emitidos por el Cloud Service Provider que acrediten que tiene planes de contingencia para estos eventos. Estipulación contractual de descuentos, compensaciones, multas y sanciones al Proveedor.

Responsable del control: CCE y Proveedor

Riesgo: Vulnerabilidad de las soluciones que comprometan la seguridad de la información atribuibles a la infraestructura o solución del CLOUD SERVICE



FORMATO PQRSD

PROVIDER; o mal uso de la información por parte del Proveedor y del CLOUD SERVICE PROVIDER.

Control: Contar con mecanismos alternativos para salvaguardar la información y su confidencialidad. Realizar pruebas de seguridad a la infraestructura sobre la que presta servicios el Proveedor.

Responsable del control: Proveedor

Riesgo: Vulnerabilidad de las soluciones que comprometan la seguridad de la información atribuibles a la infraestructura o solución entregada por la Entidad Compradora.

Control: Contar con mecanismos alternativos para salvaguardar la información y su confidencialidad. Realizar pruebas de seguridad a la infraestructura entregada para que el Proveedor preste su servicio

Responsable del control: Entidad compradora

Riesgo: Ataques a la infraestructura física del Cloud Service Provider

Control: Estipulación contractual que permita la cesión de la Orden de Compra en caso de que la infraestructura del Cloud Service Provider deje de cumplir con los requisitos mínimos técnicos.

Responsable del control: Proveedor

Riesgo: Ciberataques

Control: Adoptar medidas de prevención bajo el modelo de responsabilidad compartida; Disponer de expertos para que la entidad compradora implemente su postura en seguridad; Establecer medidas mínimas de seguridad para el despliegue de los servicios; Contar con recomendaciones de seguridad por parte del proveedor.

Responsable del control: CCE, Proveedor y Entidad compradora

22. Remita copia de los conceptos de MinTIC, MinDefensa, Procuraduría o Contraloría en los que se haya advertido sobre riesgos de ciberseguridad en el tránsito entre AMP IV y AMP V.

Respuesta:

Ninguna entidad ha emitido conceptos sobre riesgos de ciberseguridad. Al respecto, lo que ha recibido Colombia Compra Eficiente de parte de Gremios, Procuraduría, y Embajada de Estados Unidos en Colombia son observaciones o consultas sobre lo definido en el proceso de estructuración y posterior licitación del AMP de nube pública V.



FORMATO PQRSD

Se anexan al presente oficio las observaciones mediante comunicaciones formales emitidas por estos actores, así como el enlace del proceso en el que se pueden consultar las observaciones allegadas en SECOP II.

23. Adjunte copia de la presentación de CCE publicada en YouTube sobre comparaciones de precios de nube, junto con la nota metodológica completa que incluya los costos operativos omitidos (personal, energía, seguridad, conectividad, entre otros).

Respuesta:

Una vez revisado el canal oficial de Colombia Compra Eficiente, no identificamos ninguna presentación que incluya el contenido indicado por usted.

En todo caso, agradecemos indicarnos a qué video hace referencia con el fin de atender de manera específica a la solicitud que nos realiza.

24. Entregue un cronograma detallado de todas las comunicaciones y advertencias recibidas por CCE desde febrero de 2024 por parte de gremios, proveedores y organismos de control, junto con las respuestas emitidas y las acciones adoptadas.

Respuesta:

La Agencia relaciona en la siguiente tabla las comunicaciones recibidas por parte de diferentes actores, y las respuestas dadas por CCE (Anexo 2).



FORMATO PQRSD

ítem	Número Radicado	Estado	Radicado de salida	Sección	Trámite	Fecha creación	Vencimiento	Contacto	Entidad
1	P20250107000075	Respondido	RS20250120000286	SUBDIRECCIÓN DE NEGOCIOS	SOLICITUDES DE INFOR	7/01/2025	21/01/2025	LUISA FERNANDA GONZALEZ BUITRAGO	Usuario
2	1_2025_09_09_009813	Respondido	2_2025_09_18_009826	SUBDIRECCIÓN DE NEGOCIOS	PETICIONES.	9/09/2025	30/09/2025	CCIT CAMARA COLOMBIANA DE INFORMATICA Y TEL	CCIT
3	1_2025_06_11_005773	Respondido	2_2025_06_20_006251	SUBDIRECCIÓN DE NEGOCIOS	PETICIONES	11/06/2025	4/07/2025	JHONNY FABRICIO TOCUA JIMENEZ	invima
4	P20240912009336	Respondido	RS20240920013253	SUBDIRECCIÓN DE NEGOCIOS	CONSULTAS	12/09/2024	25/10/2024	JENNY YASMIN PINZON PERILLA	usuaria
5	P20250213001401	Respondido	RS20240220001542	SUBDIRECCIÓN DE NEGOCIOS	PETICIONES	13/02/2025	6/03/2025	GILMER MOISÉS AMÉZQUITA MONROY	Migracion Colombia
6	P20250514004624	Respondido	RS20240523005194	SUBDIRECCIÓN DE NEGOCIOS	SOLICITUDES DE INFOR	14/05/2025	28/05/2025	TATIANA TATIANA RODRIGUEZ JIMENEZ	Metro de Bogota
7	P20241018010594	Respondido	RS20241021014398	SUBDIRECCIÓN DE NEGOCIOS	CONSULTAS	18/10/2024	3/12/2024	ALVARO BERNAL ANGEL	anm
8	P20240620006331	Respondido	RS20240703009519	SUBDIRECCIÓN DE NEGOCIOS	SOLICITUDES DE INFOR	20/06/2024	5/07/2024	MANUEL SANTIAGO SANCHEZ SANTAMARIA	prospectiva
9.	P20240820008456	Respondido	RS20240827011960	SUBDIRECCIÓN DE NEGOCIOS	CONSULTAS	20/08/2024	1/10/2024	YEIMIS CASTILLO	supersolidaria
10	P20241022010721	Respondido	RS20241024014623	SUBDIRECCIÓN DE NEGOCIOS	SOLICITUDES DE INFOR	22/10/2024	6/11/2024	CARLOS ANDRES CUARTAS GALVIS	usuaria
11	P20241023010743	Respondido	RS20241031014873	SUBDIRECCIÓN DE NEGOCIOS	CONSULTAS	23/10/2024	6/12/2024	EDWIN ALBERTO EDWIN VARGAS	crcom
12	P20241023010763	Respondido	RS20241029	SUBDIRECCIÓN DE NEGOCIOS	SOLICITUDES DE INFOR	23/10/2024	7/11/2024	MINISTERIO DE SALUD -	minsalud
13	P20241025010865	Respondido	RS20241101014978	SUBDIRECCIÓN DE NEGOCIOS	SOLICITUDES DE INFOR	25/10/2024	12/11/2024	LUISA FERNANDA GONZALEZ BUITRAGO	usuario
14	P20241025010866	Respondido	RS20241101014979	SUBDIRECCIÓN DE NEGOCIOS	CONSULTAS	25/10/2024	10/12/2024	LUISA FERNANDA GONZALEZ BUITRAGO	usuario
15	P20241025010874	Respondido	RS20241031014876	SUBDIRECCIÓN DE NEGOCIOS	CONSULTAS	25/10/2024	10/12/2024	LUISA FERNANDA GONZALEZ BUITRAGO	usuario
16	P20240828008733	Respondido	RS20240829012113	SUBDIRECCIÓN DE NEGOCIOS	SOLICITUDES DE INFOR	28/08/2024	11/09/2024	ADRIANA MONTOYA RIOS	usuario
17	P20250131000869	Respondido	RS20250214001296	SUBDIRECCIÓN DE NEGOCIOS	PETICIONES	31/01/2025	21/02/2025	SERVINFORMACION -	Proveedor
18	1_2025_09_01_009409	Respondido	2_2025_09_04_009290	SUBDIRECCIÓN DE NEGOCIOS	PETICIONES	1/09/2025	28/10/2025	Procuraduría	PGN
19	1_2025_06_25_006362	Respondido	2_2025_07_03_006676	SUBDIRECCIÓN DE NEGOCIOS	PETICIONES	25/06/2025	17/07/2025	Procuraduría	PGN
20	P20250516004735	Respondido	RS20250523005212	SUBDIRECCIÓN DE NEGOCIOS	PETICIONES	16/05/2025	30/05/2025	Procuraduría	PGN

25. Informe si CCE ha respondido de manera integral a los requerimientos de la Procuraduría y la Contraloría sobre la nube pública, y remita copia de las contestaciones enviadas.

Respuesta:

Colombia Compra Eficiente ha respondido de manera integral y oportuna a todas las solicitudes que han enviado la Procuraduría, gremios y proveedores. Valga mencionar que la Contraloría General de la República no ha remitido oficios a Colombia Compra Eficiente respecto al AMP de nube pública IV, ni relacionados con el proceso de licitación del AMP/SDA de nube pública V. Se anexan las peticiones y respuestas allegadas.

26. Explique qué mecanismos de monitoreo, control y auditoría implementará CCE durante la ejecución del AMP V para verificar el cumplimiento de los estándares de calidad y seguridad por parte de los proveedores.



FORMATO PQRSD

Respuesta:

Los acuerdos marco de precios de nube pública tiene un modelo de operación particular, ya que los fabricantes de este tipo de servicios (denominados como proveedores de servicios de nube) no son los que suscriben el contrato con Colombia Compra Eficiente en la operación principal ni tampoco suscriben directamente las órdenes de compra con las Entidades que hacen uso del mecanismo en la operación secundaria.

Para poner en marcha un AMP de nube pública, Colombia Compra Eficiente selecciona y adjudica en una licitación pública a los proveedores, los cuales son distribuidores autorizados de los mencionados fabricantes de servicios de nube y son dichos proveedores los que firman el contrato del AMP con Colombia Compra Eficiente y posteriormente suscriben las órdenes de compra que las Entidades colocan a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Teniendo claro lo anteriormente expuesto, se precisa que el AMP de nube pública V establece un modelo de corresponsabilidad, debido a que en su operación intervienen cuatro actores: i) Colombia Compra Eficiente, ii) los proveedores de servicios en la nube, iii) los canales o distribuidores, y iv) las Entidades compradoras. Es por ello que Colombia Compra Eficiente definió una matriz de riesgos en la que los controles y el monitoreo de estos riesgos se hace de manera conjunta en algunos casos, por ejemplo, frente a Ciberataques o cuando se presenten Accesos no autorizados a los servicios e infraestructura de nube pública, como lo ocurrido en 2023 con el proveedor IFX Networks en el AMP de nube privada.

Adicional a lo anterior, en el marco de la supervisión del AMP, Colombia Compra Eficiente tendrá la obligación de hacerle seguimiento a los proveedores, quienes deben garantizar que mantendrán durante la operación del mecanismo las condiciones técnicas con las que fueron seleccionados, asegurando con esto que se sostenga la calidad de los servicios prestados a las entidades del Estado.

27. Indique cómo garantizará CCE que el mecanismo de selección del AMP V se mantenga bajo la modalidad de licitación pública, respetando los principios de pluralidad de oferentes, transparencia y selección objetiva.



FORMATO PQRSD

Respuesta:

El proceso contractual para la selección de proveedores del Acuerdo Marco de Precios de Servicios de AMP/SDA de Nube Pública V ya se encuentra publicado en la plataforma SECOP II, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. En dicha publicación se puede verificar que la modalidad de selección adoptada es la de licitación pública, lo cual garantiza un mayor marco de amplia participación y sujeción a los principios que rigen la compra pública.

Además, la normativa establece que "la selección de nuevos proveedores se realiza a través de un proceso de selección independiente del realizado para la primera ventana o para las anteriores, en el cual se deberá aplicar la misma modalidad de selección que se aplicó para la selección de la primera ventana" (artículo 7, Resolución 358 de 2025).

Para su mayor información, a continuación, se adjunta el enlace del proceso de contratación donde podrá acceder a detalle a todos los documentos precontractuales:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8340017&isFromPublicArea=True&isModal=False>

28. Remita copia de los estudios de impacto fiscal y presupuestal elaborados por CCE sobre el vencimiento del AMP IV y el retraso en la entrada en vigencia del AMP V.

Respuesta:

Colombia Compra Eficiente en el marco de sus funciones pone a disposición de las Entidades Estatales distintos Mecanismos de Agregación de Demanda con el fin de facilitar la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y no uniformes por parte de estas últimas.

Por otra parte, cada Entidad Estatal debe acudir al Sistema de Compra Pública para realizar las adquisiciones que requiera para la prestación del servicio público y el cumplimiento de sus funciones.

En este sentido, corresponde a cada Entidad Estatal la realización de los estudios de impacto presupuestal relacionados con sus Procesos de Contratación, así como la gestión de los Riesgos asociados con la continua provisión de los bienes y servicios necesarios para su operación.



FORMATO PQRS

Ahora bien, en el caso del Acuerdo Marco de Precios de Nube Pública IV, legalmente no se hace exigible a CCE elaborar estudios de impacto fiscal o presupuestal, dado que la decisión de no prorrogar dicho acuerdo, se sustenta en que la prórroga del mecanismo de agregación de demanda en cuestión no garantizaba la observancia plena de los principios que inspiran la contratación pública, tales como la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, por lo cual se dejó en libertad a las entidades a que accedieran al mercado en el marco de las modalidades de selección aplicable para este tipo de servicios.

En cuanto al Acuerdo Marco de Precios de Servicios de AMP/SDA de Nube Pública V, es importante señalar que su estructuración y entrada en operación están sujetas al desarrollo de un proceso contractual independiente, con sus respectivas etapas de planeación, análisis del mercado, definición de condiciones técnicas y jurídicas, y demás elementos propios del ciclo de contratación. Este proceso, si bien tiene impacto sobre la gestión contractual de las entidades, la normativa no impone la obligación por parte de Colombia Compra Eficiente de realizar estudios fiscales o presupuestales relacionados con la transición entre acuerdos marco.

29. Precise qué medidas se han adoptado para evitar que los recursos ya asignados a proyectos de transformación digital queden en un limbo jurídico y presupuestal, generando un posible detrimento patrimonial.

Respuesta:

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en su calidad de entidad rectora del Sistema de Compra Pública, tiene como misión el diseño y promoción de instrumentos y mecanismos que permitan a las entidades estatales realizar Procesos de Contratación de manera más eficiente, transparente y racional, en cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

En este marco, uno de los ejes estratégicos de la entidad es el desarrollo de mecanismos de agregación de demanda, los cuales buscan generar economías de escala, reducir la dispersión del gasto público y facilitar a las entidades el acceso a bienes y servicios en condiciones más favorables. No obstante, es importante enfatizar que la adopción y uso de estos mecanismos no implica que Colombia Compra Eficiente asuma funciones de planeación, ni de ejecución, ni de seguimiento de proyectos específicos que adelanten las entidades, incluyendo aquellos relacionados con la transformación digital.

Cada entidad es autónoma y responsable de la adecuada planeación, estructuración técnica, jurídica y financiera de sus proyectos, así como de la



FORMATO PQRS

ejecución oportuna y legal de los recursos públicos asignados. En este sentido, los mecanismos que diseña esta Agencia no sustituyen ni trasladan esas competencias, sino que actúan como herramientas de apoyo para facilitar los procesos de contratación dentro del marco legal vigente.

Por lo tanto, Colombia Compra Eficiente no tiene competencia para intervenir en el control presupuestal, la supervisión contractual o el seguimiento de proyectos de inversión de las entidades, ni puede impedir, por sí misma, que se presenten situaciones de riesgo jurídico o presupuestal derivadas de decisiones internas de las entidades compradoras.

Por último, es necesario recordar que Colombia Compra Eficiente como ente rector del Sistema de Compra Pública facilita la adquisición de algunos bienes y servicios por parte de las Entidades Estatales; sin que tenga participación directa ni competencias para definir otras políticas públicas asociadas con temas tecnológicos u otras materias. Por el contrario, las políticas de Transformación Digital, Protección de Datos Personales, Datos Abiertos, Ciberseguridad o Inteligencia Artificial corresponden al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.

30. Indique si CCE ha solicitado o impulsado ante el Gobierno Nacional la expedición de un decreto reglamentario que complemente el marco normativo de los Sistemas Dinámicos de Adquisición, y en caso afirmativo, remita los borradores y comunicaciones respectivas.”

Respuesta:

El Departamento Nacional de Planeación–en su calidad de entidad cabeza del sector planeación– y la Agencia Nacional de Contratación de Colombia–Compra Eficiente–, ente rector del sistema de compra pública, realizaron distintas mesas de trabajo en las que se realizaron discusiones en torno al contenido del artículo 102 de la Ley 2294 de 2023. La conclusión de tales discusiones fue que el texto del artículo 102 es una medida tendiente a incluir unos atributos a los mecanismos de agregación de demanda que permitieran hacer frente a las dinámicas de concentración de la oferta y prácticas restrictivas a la competencia que afectan a instrumentos como los acuerdos marco de precios e instrumentos de agregación de demanda.

En ese sentido, es claro que el artículo 102 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 `Colombia



FORMATO PQRSD

potencia mundial de la vida”, establece que es competencia de la Agencia Nacional de Contratación Pública–Colombia Compra Eficiente– diseñar y organizar sistemas dinámicos de adquisición, cuyo procedimiento podrá contener los siguientes aspectos: “[...] i) *las condiciones para adquisición de bienes o prestación de servicios al amparo del sistema dinámico de adquisición; ii) las condiciones a través de las cuales las entidades se vinculan al sistema dinámico de adquisición; iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan los bienes y prestan los servicios; iv) la forma como las entidades pagan por los bienes o servicios*”. De acuerdo con la norma precitada, *“El sistema dinámico de adquisición estará abierto durante todo el período de vigencia para que cualquier proponente que cumpla los criterios de selección se adhiera a este. Para el efecto, deberá presentar oferta a través de la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, con el propósito de que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente la evalúe en los términos definidos en los documentos del proceso”*.

Así mismo, el artículo 102 de la Ley 2294 de 2023 también dispone: *“La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente podrá realizar procesos de contratación cuyos oferentes sean actores de la economía popular. En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección”*. Asimismo, señala que en todo caso los proponentes deberán “[...] *cumplir con los criterios de selección del proceso de contratación de conformidad con los lineamientos determinados por la Agencia, los cuales buscarán tanto el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como la participación efectiva de las unidades de la economía popular*”. Esta regulación se complementa con lo dispuesto en el Decreto Ley 4170 de 2011, norma con fuerza de ley, en la cual se dispone como función de la Agencia: **“Diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007**, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto”.

Bajo el anterior marco normativo, el diseño y organización de los Sistemas Dinámicos de Adquisición (SDA) fue encomendado a la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, **en ejercicio de una facultad atribuida directamente por el legislador**. En este punto, se precisa que existen casos en que el legislador le otorga facultades directas a entidades



FORMATO PQRS

estatales en particular, para la regulación de determinado asunto. Es decir, la potestad reglamentaria no es facultad concentrada en la competencia dispuesta en el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política. Por el contrario, es una potestad reglamentaria difusa, en el sentido de que otras autoridades tienen competencia para reglamentar o regular determinados asuntos por mandato constitucional o legal.

En efecto, la Agencia en los documentos que soportan la motivación de la Resolución ha señalado que esta autorización directa del artículo 102 de la Ley 2294 de 2023 faculta a la Agencia diseñar y organizar los Sistemas Dinámicos de Adquisición, es decir, una competencia que se deriva de una autorización legal. En tal sentido, se consideró que dicha regulación de los Sistemas Dinámicos de Adquisición le corresponde a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, que con la Resolución 358 de junio de 2025, tiene como objeto, poner en funcionamiento estos atributos dinámicos en el marco de los Mecanismos de Agregación de Demanda, ajustándose a las reglas y mandatos legales dispuestos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Por último, aprovechamos la oportunidad de manifestar la entera disposición de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– para atender cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,

CRISTOBAL PADILLA TEJEDA

Director General – Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-

Elaboró: Sandra Zamora Guzmán
Administrador AMP
Luisa María Gómez
Abogada Administradora AMP
Omar Ferrer
Estructurador MAD


Revisó: Jairo Alonso Mendoza Mendoza
Gestor T1-15
Daniel Mongua
Asesor Subdirección de Negocios
Jorge Hernán Beltrán Pardo
Asesor Subdirección de Negocios
Carolina Quintero Gacharná



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

FORMATO PQRS

Aprobó: Subdirectora de Gestión Contractual
Yenny Liseth Pérez Olaya
Subdirectora de Negocios

Anexo: Anexo 1. OC vigentes despues de 31-8-2025
Anexo 2. PQRS (Pregunta 24)
Anexo  [Anexo 2.1. PQRS Sobre prorroga.zip](#)

Para visualizar los anexos se recomienda utilizar un aplicativo de visualización de PDF como Adobe Reader que permite la descarga de los archivos anexos. Si presenta inconvenientes para ver los anexos, en el siguiente enlace podrá ver el [instructivo](#)